82

Don carlos por la diuina clemencia emp.r semper aug.o rey de alemaña doña joana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las indias islas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaia y de molina duques de atenas y de neopatria condes de rosellon y de cerdaña marqueses de oristan y de gociano archiduques de austria duques de borgoña y brabante condes de flandes y tirol a vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos de la ciudad de lorca, salud y gracia sepades que nos entendiendo ser cumplido al año seruicio y la execucion de la justicia y la paz y sosiego de essa dicha ciudad hauiamos proueido de lo officio de corregimiento con la justicia y juridicion cebil y criminal alcaldia y alguazilazgo della por tiempo de vn año a don nuño del aguila, segund mas largamente se contiene en vna carta de poder que para vos el dicho officio le hauiamos mandado dar y dimos, el qual dicho tiempo de vn año es cumplido, o se cumple muy presto, y porque a nro seruicio conuiene que el dicho don nuño del aguila tenga el dicho officio de corregimiento alcaldia y alguazilazgo por otro año primero siguiente q̃ comience a correr desde el dia que se a cumplido, o cumpliere el dicho primero año porque assi le proueimos en adelante, es nra mrd y voluntad de le prorrogar como por la presente le prorrogamos el dicho officio por el dicho tiempo con la dicha justicia y juridicion cebil y criminal y con los dichos officios de alcaldia y alguazilazgo de essa dicha ciudad y su tierra, los quales durante el dicho tiempo puedan vsar y exercer, segund y por la forma y manera que lo a vsado y exercido y segund que en la dicha nra primera carta le dimos poder para lo vsar y exercer, por que vos mandamos que siendo cumplido el dicho primero año porque assi al dicho don nuno del aguila recibistes por nro corregidor, luego vista esta nra carta sin dilacion alguna y sin nos mas requerir ni consultar ni esperar para ello, o tra nra carta ni mandamiento dende en adelante hasta otro año primero siguiente como dicho es ayais y tengais por nro corregidor de essa dicha ciudad al dicho don nuño del aguila, y le dexeis y consintais vsar por si y sus officiales y lugartenientes el dicho officio de corregimiento alcaldia y alguazilazgo con la justicia y juridicion cebil y criminal de essa dicha ciudad y su tierra, los quales pueda quitar y amouer y poner y subrrogar otro, o otros en su lugar, y executar en ella la dicha nra justicia y punir y castigar los delinquentes y hazer y haga todas las otras cosas y cada vna dellas contenidas en la dicha nra carta de poder que assi le mandamos dar, y por la presente de nro poder que a ora le damos a aquel mismo poder con aquellas mismas llaues fuerças y firmezas en el dicho poder contenidas con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, y mandamos que deys y pagueis al dicho don nuño del aguila en cada vn dia de los que assi le prorrogamos si residiere en el dicho officio otro tanto mas como hauiamos mandado que le diesse y pagase en cada vn dia del dicho tiempo que a esta aqui por nro mandado a tenido el dicho officio de corregimiento, para los quales hauer y cobrar de vos otros y de vuestros bienes y para hazer sobrello todas y qualesquier prendas que se requieren assi mismo le damos poder cumplido por esta nra carta, y otrosi os mandamos que al tiempo que recibiere de vos el dicho don nuño del aguila tomeis y recibais del fiancas llanas y abonadas que cumplido el tiempo del dicho officio de corregimiento se a la dicha residencia q̃ manda la ley y que dexa a la alde dall de que en essa dicha ciudad tuuiere otro tanto mas de salario como en la dicha nra primera carta le hauiamos mandado que le diese y pagase sallende de sus dichos que como alli se le pertenecen segund que lo hizo al tiempo que por virtud de la dicha nra carta fue por vosotros recibido al dicho officio, y otrosi mandamos al dicho don nuño corregidor que las penas pertenecientes a nra camara y fisco en que el condenare y les pusiere para nra camara que las executen y pongan en poder del escriuano de concejo de essa dicha ciudad para que las de y entregue al nro receptor de penas de la camara, dada en valladolid a cinco de março de mill y quinientos y cinquenta y cinco años//

Yo fernando de molina secretario de su magestad la fize escriuir por su mandado

Prorrog.on del corregimiento de lorca A don nuño del aguila Por otro año